

RESOLUCIÓN No. 5318

*Procede
15-11-11*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE DESMONTE DE UN
ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO PASACALLE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN
DE DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 20110688 del 22 de febrero de 2011, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Carrera 15 con Calle 119 y Carrera 15 con Calle 127 de esta Ciudad, en el cual se sugiere el traslado del costo por concepto del desmonte realizado en virtud del operativo efectuado el 11 de diciembre de 2010 por unos elementos de publicidad exterior visual.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que con ocasión del operativo de seguimiento y control ambiental, desarrollado por la Secretaría Distrital de Ambiente el 11 de diciembre de 2011, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió el Informe Técnico No. 20110688 del 22 de febrero de 2011, en el cual se indicó:



“ ... 3.- EVALUACION AMBIENTAL.

a.- Condiciones generales: De conformidad con el Decreto 959 de 2000 Cap. 1 y Dec. 506 de 2003 Cap. 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El aviso se debe adosar a la fecha propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar más del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dec. 959/00 Art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas o ventanas. (Prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Sólo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959/00 Art. 6 lit. a y Dec. 506/03 Art. 8 lit. 8.2).

(...)

| | INFRACCIÓN | VALORACIÓN DE LA INFRACCIÓN |
|--------------------------------------|---|------------------------------------|
| UBICCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV. | <i>El aviso del establecimiento no cuenta con registro.</i> | 2 |
| | <i>Se permitirá la colocación de pendones, pasacalles en vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos.</i> | 10 |
| SUMATORIA DE INFRACCIONES | | 12 |

(...)

c. Costo de desmonte del elemento. Según el Artículo 18 de la Resolución 931 de 2008, el cual determina el costo del desmonte o remoción de inmueble privado de menos dimensión a 24 m2 o que se encuentran en espacio público y que requieren el uso de andamio para el desmonte o concurso de más de un operario: 05 smmlv valor del desmonte del elemento PEV: según parte motiva el traslado del costo del desmonte efectuado equivale a 0.5 smmlv.

5.- CONCEPTO TÉCNICO

a.- (...)

b.- *Se sugiere al grupo legal aplicar el costo del desmonte del elemento por valor de 0.5 SMLMV.”.*

Que los Capítulos III y IV de la Resolución 931 de 2008, establecen el procedimiento administrativo sancionatorio y la determinación del Costo de remoción o desmonte de la Publicidad Exterior Visual, respectivamente.



by

Que al respecto, el Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008, establece lo siguiente:

“ARTICULO 15º.- DISPOSICION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADOS. Los elementos de publicidad exterior visual que sean removidos por las autoridades distritales serán depositados en los lugares dispuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente para este efecto, podrán ser reclamados por sus propietarios previo el pago del costo incurrido por el desmonte a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente en el lugar en donde la Secretaría lo indique y la presentación del recibo debidamente cancelado. Los elementos desmontados y no reclamados por el propietario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que traslada los costos del desmonte, de que trata el literal c) del numeral 1º del artículo anterior, podrán ser donados por la administración a un establecimiento de asistencia social de naturaleza pública o destruidos de lo cual se dejará constancia en un acta”.
(...).

Que en el mismo sentido el Artículo 20 de la Resolución en cita, dispone:

“ARTÍCULO 20º.- RETIRO O RECLAMO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADA. Para proceder al reclamo formal de los elementos de publicidad exterior visual retirados o desmontados, el infractor deberá haber cancelado en su totalidad el valor del desmonte y la multa impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que teniendo en cuenta los presupuestos fácticos del caso *sub examine*, el Concepto Técnico precitado y las normas aplicables al caso en particular, está Secretaría traslada el costo del desmonte que se encontraba instalado en la Carrera 15 con Calle 119 y Carrera 15 con Calle 127 de esta ciudad, cuyo valor asciende 0.5 SMMLV equivalentes a DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$267.800) MONEDA CORRIENTE, según lo estipulado en la Resolución 931 de 2008, de lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones al Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, le corresponde según el artículo 3: “Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector calidad del aire, auditiva y visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega la función permisiva de expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados,



elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria de ambiente. Además, la expedición expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar a la Sociedad PUNTUAL 1 PROYECTO INMOBILIARIO EU, identificada con Nit. 900.181.173, el pago de asciende 0.5 SMMLV equivalentes a DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$267.800) MONEDA CORRIENTE, por el costo del desmonte de un elemento de Publicidad Exterior Visual tipo pasacalle, que se encontraba instalado en Carrera 15 con Calle 119 y Carrera 15 con Calle 127 de Bogotá.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago al que se refiere el presente Artículo, se deberá cancelar en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, Concepto D-18-001 (Desmonte Elementos de Publicidad Exterior Visual), en la Tesorería Distrital, ventanilla número dos (2) ubicada en el Supercade de la carrera 30 con calle 26 (únicamente) y previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente del formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la sede de la Entidad, en la Avenida Caracas No. 54-38. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El propietario del elemento desmontado, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para reclamarlo, previa presentación del recibo de pago del costo del desmonte, so pena de que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga de los mismos, en los términos del artículo 15 de la Resolución 931 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Providencia presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 86 de la Ley 99 de 1993, y se podrá efectuar su cobro en concordancia con la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad PUNTUAL 1 PROYECTO INMOBILIARIO EU, identificada con Nit. 900.181.173, o a quien haga sus veces, en la Calle 98 No. 21-36 Oficina 201 de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Oficina





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5318

Financiera, de la Dirección Corporativa, de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 SEP 2011


ORLANDO QUIROGA RAMIREZ
Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual

Proyectó: NORMA CONSTANZA SERRANO GARCES *de*
Aprobó: Ingl ORLANDO QUIROGA RAMIREZ
Exp: 08-2011-1175



Resolución n.º 5318
Serrano Tobias Juan Guillermo
Representante legal

Parto (marino) 12.965.626


12965 58 no 21-36 of 201
641034
D'Felipe letuab

15-11-11
Cueca